

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 792

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S
DEMANDADO: LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00225-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **ALPHA CAPITAL S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS MIGUEL SIERRA CAMAÑO** identificado con el C.C No. 15.702.442, con fundamento en el artículo 90 del C. G. P:

CONSIDERACIONES

- 1)** El actor deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S y FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA, mediante los cuales se pueda constatar cual era el representante legal autorizado para realizar los endosos del título objeto de cobro.
- 2)** Tendrá que aclarar al despacho la razón por la cual se estableció la ciudad de Manizales como lugar de cumplimiento de la obligación, en cuanto el ejecutado se encuentra domiciliado en el municipio de Tauramena-Casanare, el pagaré fue suscrito en Yopal-Casanare y el domicilio de la ALPHA CAPITAL S.A.S es la ciudad de Bogotá.
- 3)** De igual forma, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 del 2020, que prevé:

"(...) **Artículo 6.** Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** identificado con tarjeta profesional **No. 325.474** del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 71 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria